CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 28 de septiembre de 2022 informando que el extremo ejecutado fue notificado del mandamiento de pago, personalmente mediante correo electrónico el día 16 de agosto de 2022. El término con que contaba para pagar o excepcionar venció el 30 de agosto de 2022, en silencio. Provea.

Igualmente se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribió el embargo decretado en este asunto.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Continuar ejecución Dispone secuestro
Clase De Proceso	Ej para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit N° 860.034.313-7
Demandada:	Paola Andrea León Gaviria C.C. N° 1.094.939.213
Radicado:	630014003007-2021-00461-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

> *" (…) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la*

ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (…).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de PAOLA ANDREA LEÓN GAVIRIA y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza la obligación que aquí se ejecuta identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-210478** en favor de la parte demandante, una vez se perfeccione el secuestro.

TERCERO: REMITIR por el Centro de Servicios Judiciales el Despacho Comisorio N° 003 del 21 de enero de 2022 (documento 06) del expediente digital, para su diligenciamiento.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $500.000.oo pesos M/cte.

SEXTO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la CARRERA 50 CALLE 53 CIUDADELA CHILACOA ETAPA 2 TORRES -19-40 LOTES 5 Y 6 ETAPA 2A APARTAMENTO 403 TORRE 27 PISO 4 del área urbana de Armenia – Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-210478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del extremo ejecutado Paola Andrea león Gaviria con CC N° 1.094.939.213.

SÉPTIMO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Acalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q,, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-210478** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe y fijarle honorarios.

Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

OCTAVO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-210478**, a la a la sociedad DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda teléfono, teléfono 3147779523, correo electrónico dany832@hotmail.com.

Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

NOVENO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 173** DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390b87f2ae9d90a16e8a5838f0636b22705f15e01cce602fc9d3909d2c7085af**
Documento generado en 26/09/2022 06:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica